

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Mel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Diciembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4323

AYUNTAMIENTO DE TORTOSA

MES DE DICIEMBRE DE 1903

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		GASTOS DE PAGO			TOTAL
		Inmediato	Diferible	Voluntario	
1.º	Gastos del Ayuntamiento..	2.900	900	»	3.800
2.º	Policía de seguridad.....	1.200	»	»	1.200
3.º	Policía urbana y rural....	2.000	2.200	»	4.200
4.º	Instrucción pública.....	1.097'66	»	»	1.097'66
5.º	Beneficencia.....	2.650	»	»	2.650
6.º	Obras públicas.....	3.000	3.000	»	6.000
7.º	Corrección pública.....	1.323	»	»	1.323
9.º	Cargas.....	3.500	»	»	3.500
11.º	Imprevistos.....	500	250	»	750
TOTAL.....		18.170'66	6.350	»	24.520'66

Tortosa 25 de Noviembre de 1903.—El Contador, José M. Company.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio de Ramón.

Sesión del 25 de Noviembre de 1903.—Se aprobó la anterior distribución de fondos para el mes de Diciembre.—P. A. del E. A., Enrique Sebastián Besora, Secretario interino.

Núm. 4324

Don Serafin Cubells Solé, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que habiendo sido acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el arriendo en pública subasta de los derechos establecidos sobre la matanza de reses en el matadero durante el año de 1904, bajo el tipo de 1.200 pesetas, se anuncia por el presente que dicha subasta tendrá lugar el día 19 del actual, de once á doce, en el salón de esta Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dicha subasta se verificará en la forma que determina la instrucción de 26 de Abril de 1900, á la que deberán atenderse los licitadores.

La fianza provisional para tomar

parte en dicha subasta será la del 5 por 100 del expresado tipo, y la definitiva que deberá prestar el rematante la del 10 por 100 sobre dicho tipo.

Las proposiciones deberán ajustarse al adjunto modelo.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncio, expediente y demás que ocasione la subasta en el acto del remate.

Si la expresada subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se verificará otra segunda subasta diez días después de la celebración de la primera, en el mismo sitio y hora indicados y bajo el mismo tipo de 1.200 pesetas.

Mora la Nueva 7 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Serafin Cubells.—Por A. del A. C., el Secretario, Luis Rojo.

Modelo de proposición

Don, vecino de, mayor de edad, según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento para el arriendo de los derechos establecidos sobre el degüello de reses en el matadero durante el año de 1904, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, ofreciendo por él la cantidad de, (en letras), que hará efectivas en los plazos fijados en el referido pliego de condiciones.

Adjunto acompaña el resguardo que acredita haber prestado la fianza provisional.

(Fecha y firma.)

Núm. 4325

Don Manuel Lías Chuliá, Alcalde constitucional de Alcanar,

Hago saber: Que aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir para las subastas de los arriendos del arbitrio municipal de pesas y medidas, puestos públicos y suministro para el alumbrado público de este Municipio para el próximo año de 1904, se verificarán dichas subastas en la Casa Capitular y bajo mi presidencia, el día que haga diez, á las diez de la mañana, á contar del de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los tipos que se fijan para dichas subastas son los siguientes:

Para el de pesas y medidas, 5.010 pesetas; para el de puestos públicos, 600 pesetas, y para el de suministro para el alumbrado 1.350 pesetas.

Para tomar parte en las subastas los licitadores deberán acompañar en los pliegos cerrados la cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal ó en la de Depósitos, la cantidad ascendente al 5 por 100 del tipo respectivo de cada subasta, con carácter provisional, que se elevará al 10 por 100 del importe del remate como fianza definitiva tan luego hayan sido aprobadas por el Ayuntamiento.

Los gastos de expediente, reintegro y de inserción del edicto en el Boletín oficial serán de cuenta de los rematantes.

Los pliegos de condiciones para las respectivas subastas se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal.

Las proposiciones deberán redactar-

se con arreglo á los siguientes modelos, extendidos en papel de clase 11.ª

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, provisto de su cédula personal y resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional, enterado del anuncio publicado, ofrece la cantidad de, (en letras) pesetas, por el arrendamiento (de pesas y medidas, ó el de puestos públicos) de esta villa para el próximo año de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que regula el expresado servicio.

Alcanar.....
(Fecha y firma del proponente.)

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, provisto de su cédula personal y resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional, enterado del anuncio publicado, ofrece tomar á su cargo el suministro para el alumbrado público de esta villa, durante el próximo año de 1904, con sujeción al pliego de condiciones que regula el expresado servicio, mediante la cantidad de, (en letras) pesetas.

Alcanar.....
(Fecha y firma del proponente.)

Alcanar 2 de Diciembre de 1903: Manuel Lías.

Núm. 4326

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de mi presidencia al objeto de cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, así como el de aguardientes, alcohol y licores de esta villa para el próximo ejercicio de 1904, se anuncia el arriendo á venta libre durante el año citado de todas las especies sujetas á dicho impuesto, excepción hecha de las carnes y trigos y sus harinas por el tipo y recargos señalados á cada especie que en junto ascienden á la cantidad de 36.052'87 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á cuyo efecto se celebrará la subasta por pujas á la llana en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día siguiente al en que cumplan diez hábiles, en que este edicto aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia, cuya subasta terminará á las doce de dicho día,

admitiéndose en la primera media hora proposiciones para todas las especies reunidas y en la segunda las parciales que se hicieran para cada una de ellas, bajo sus respectivos cupo y recargos, y en caso de incomparecencia de licitadores para todas ó algunas de las especies, se celebrará segunda subasta en el propio local y horas al día siguiente de transcurridos otros diez hábiles de la primera en la forma dispuesta por el reglamento; debiendo hacer presente que el rematante ha de prestar fianza en metálico é importante el 20 por 100 de la cantidad por la que se adjudique el arriendo, y que la garantía para poder tomar parte en la subasta ha de ascender al 5 por 100 del importe de la especie ó especies y recargos.

Asimismo y de conformidad con el propio acuerdo, se anuncia la primera subasta con venta exclusiva al por menor de las carnes lanaras, cabrias y vacunas y solamente por el período de un año, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que se haya insertado el presente en el *Boletín oficial*, y hora de las once de la mañana, bajo el tipo de 3.500 pesetas y demás condiciones que resultan del pliego que se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho hábiles, á contar del en que se celebró la anterior y en la propia hora.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes del cupo, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior y en la misma hora; debiendo el rematante prestar fianza en metálico en la cuantía, modo y forma que se fijan en dichas condiciones, y haber depositado previamente el 5 por 100 del importe del citado cupo para tomar parte en la subasta.

Montblanch 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Fernando Chaparro.

Núm. 4327

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Vicente dels Calders

Confecionados el reparto de consumos y el gremial de líquidos para el año 1904 por sus respectivas Juntas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para atender las reclamaciones que se estimen procedentes.

San Vicente dels Calders 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Gustantí.

Núm. 4328

Terminado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal para el año 1904, queda expuesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Vicente dels Calders 5 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Juan Gustantí.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de la villa de GARCÍA durante el tercer trimestre del año actual.

Día 5 de Julio.—Ordinaria.—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Día 12.—Ordinaria.—Reunido el Ayuntamiento fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior, y seguidamente se dió lectura de los *Boletines oficiales* y demás correspondencia recibida durante la semana, haciéndolo de la circular del Sr. Delegado de Hacienda fecha 10 del actual, inserta en el *Boletín oficial* núm. 162, ordenando se verifiquen ingresos por consumos. En su vista, la Corporación acordó manifestar á dicha superior Autoridad que no obstante los buenos deseos que le animan no le es posible verificar ingresos por consumos á causa de las difíciles circunstancias que atraviesa el cuerpo contribuyente que carece de lo más indispensable para la vida.

Día 19.—Ordinaria.—Leída y aprobada el acta de la sesión anterior. Se procedió á la renovación de los individuos de la Junta pericial por haber cumplido los cuatro años los que fueron nombrados en 1899, elevándose también la propuesta en terna á la Administración de Contribuciones para el nombramiento de los que á la misma corresponde.

Día 26.—Ordinaria.—Lectura de los *Boletines oficiales* y del acta de la sesión anterior que fué aprobada. Para el ingreso en Caja de los mozos del actual reemplazo se acordó nombrar Comisionado á D. José Sabaté Batalla. Vista la instancia presentada por los hermanos Pedro, Francisco, Plácido, María, Francisca y Teresa Anguera Sicart, vecino el primero de la ciudad de Reus y los otros de esta villa, solicitando sean amillaradas á su favor y á nombre propio las fincas que en aquella se relacionan y que acreditan ser poseedores á título de dueños en la información posesoria que presentan, y que sea dado de baja en la riqueza el contribuyente Miguel Anguera Vidal, su padre. El Ayuntamiento acordó acceder á la solicitud mencionada. En la misma forma se acordó con respecto á la instancia de Ramón Gaixes Cervelló.

Día 2 de Agosto.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que tratar.

Día 9.—Ordinaria.—Se dió cuenta de la correspondencia recibida durante la semana, acordándose hacer público que la recaudación voluntaria de cédulas personales ha sido prorrogada por todo el corriente mes.

Día 16.—Ordinaria.—Lectura de los *Boletines oficiales* y correspondencia oficial recibida durante la semana y acuerda su cumplimiento. Asimismo acuerda la Corporación que por la Comisión respectiva se proceda á formar el proyecto de presupuesto ordinario para 1904, y el adicional refundido al del año corriente. Fué aprobado para su inserción en el *Boletín oficial* el extracto de los acuerdos del 2.º trimestre del año actual.

Día 23.—No tuvo el Ayuntamiento asunto alguno de que tratar en la sesión de este día.

Día 30.—Leída y aprobada la de la sesión anterior, dándose cuenta y lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana. Examinado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1904, acordose se exponga al público los días reglamentarios.

Día 6 de Septiembre.—Ordinaria.—En la sesión de este día no tuvo el Ayuntamiento asunto de que tratar.

Día 13.—Ordinaria.—Se dió cuenta y lectura de la correspondencia oficial recibida durante la semana.

Día 19.—En la de este día no tuvo asunto de que tratar.

Día 27.—Ordinaria.—Tampoco tuvo el Ayuntamiento en la sesión de este día asunto de que tratar.

Junta municipal

Día 12 de Agosto.—Extraordinaria.—Se acordó imponer para el año próximo de 1904, el uso obligatorio de las pesas y medidas de este Municipio y se procedió á redactar el pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta. También se acordó crear un impuesto sobre la matanza de cerdos consistente en cinco céntimos por kilo que empezará en 1.º de Enero de 1904.

Día 4 de Septiembre.—Extraordinaria.—Se procede á la adopción de medios para cubrir el cupo de consumos para el año próximo de 1904.

Día 23.—Extraordinaria.—Se dió lectura de las Reales órdenes de 13 de Agosto último y 5 del corriente relativas á la formación del plan y apertura de concurso para la construcción de caminos vecinales, tomándose acuerdo ofreciendo los medios necesarios.

Día 27.—Extraordinaria.—Discusión y aprobación del presupuesto para el año próximo de 1904, ordinario y adicional del año corriente.

Aprobado en sesión ordinaria del día 22 del actual.

García 24 de Noviembre de 1903.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Vernet.

Núm. 4329

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'58 pesetas por cada gallina ó gallo, 230'37 pesetas.

Idem de 0'41 pesetas por cada conejo ó palomo, 164'46 pesetas.

Idem de 1'34 pesetas por cada 100 huevos, 160'44 pesetas.

Idem de 1'65 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 312'56 pesetas.

Idem de 0'41 pesetas por cada 100 kilos de leña, 246'04 pesetas.

Idem de 0'03 pesetas por cada kilo de habas, 83'28 pesetas.

Idem de 3'40 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 814'05 pesetas.

Idem de 0'62 pesetas por cada 100 kilos de paja, 457'54 pesetas.

Total 2.467'74 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Catllar 30 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Guinovart.

Núm. 4330

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1904, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 1.227 pesetas.

Idem de 0'75 pesetas por cada liebre ó conejo, 1.065 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 huevos, 167'50 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 60'50 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de leña, 94 pesetas.

Idem de 6'00 pesetas por cada 100 kilos de habas, 48 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 110'50 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 77'79 pesetas.

Total 2.850'29 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, á los efectos de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Freginals 1.º de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Batalla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4331

EDICTO

Por el presente se hace saber que en el expediente que vierte en este Juzgado á instancia de los consortes José Costa y Carmen Sol Orgas sobre declaración de ausencia de esta ciudad desde el año mil ochocientos setenta y dos é ignorado paradero del padre de aquella Miguel Sol Puga, se hace saber que con providencia de veinte y seis del corriente mes se ha acordado llamar al dicho Miguel Sol y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare y á quien en su caso correspondieren los de su finado hijo Emilio Sol Orgas, fallecido en Valencia, para que dentro el término de dos meses, contados desde la publicación de estos edictos, comparezcan en dicho expediente á hacerlo valer; previéndose á los que se crean con mejor derecho deberán justificarlo al comparecer en el Juzgado; haciéndose saber también que á tenor de lo que dispone el artículo ciento ochenta y uno del Código civil, se ha nombrado provisionalmente á la demandante Carmen Sol Orgas, asistida de su marido, como representante legal del dicho ausente para reclamar los derechos que puedan corresponderle en la herencia intestada del Emilio Sol Orgas.

Y para que todo ello surta en su día los efectos legales, se expide el presente que firmo en Tortosa á treinta de Noviembre de mil novecientos tres.—Licenciado, Paulino Maldonado.

Núm. 4332

Don Ramón Casaldueño y Marín Alfonso, Juez de instrucción de San Mateo y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Fresquet Traver, vecino de Alcalá de Chisvert, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Castellón y Tarragona, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y de prisión dictado contra el mismo y recibirle declaración indagatoria en la causa por hurto de aceitunas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido Enrique Fresquet Traver.

Dada en San Mateo á dos de Diciembre de mil novecientos tres.—Ramón Casaldueño.—P. S. M., José Tarrasa.

pronto como se reciban y tenerlos presentes á su tiempo para la resoluci6n que co-
rresponda.
Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Rufo Fuster, vecino de Torto-
sa, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Perell6, que le ha negado la competente
autorizaci6n para montar una f6brica destinada á la extracci6n de aceite de orujo por
medio de sulfuro de carbono en una casa de su propiedad, situada en el barrio de
Ampolla, y resultando que devuelto el expediente al Ayuntamiento para la oportuna
resoluci6n por ser asunto de su competencia, dicha Corporaci6n neg6 el permiso soli-
citado fundándose en la oposici6n formulada por D. Ricardo Burcet, en el peligro de
incendio que implica la nueva industria y en que el expediente se halla mal tramitado
por haberse omitido los oportunos anuncios en el *Boletín oficial*; considerando que al
Ayuntamiento incumbe decidir sobre las condiciones del artefacto dado el punto y
sitio en que trata de instalarse (arts. 72 y 73 de la vigente ley Municipal), y que por
consecuente la negativa del permiso solicitado es firme, sin que contra la misma quepa
recurso gubernativo, de conformidad con los artículos antes citados y el 83 de la mis-
ma ley, se acord6 consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar la apelaci6n
interpuesta y en su consecuencia confirmar la providencia apelada.

Visto el recurso de alzada promovido por D. Francisco Roca Pont contra un acuer-
do del Ayuntamiento de Castellvell que ha nombrado Médico titular del pueblo á Don
Cayetano Matamoros y Sales, y vistos asimismo los informes de la Alcaldía; conside-
rando que el art. 1.º del Real decreto de 14 de Junio de 1891 determina que en todas
las poblaciones que no pasen de 400 vecinos debe haber Facultativos municipales de
Medicina, Cirujía y Farmacia costeados por los Ayuntamientos, debiendo poseer unos
y otros Profesores el título de Doctor ó Licenciado expedido por las Universidades del
Reino; considerando que el Sr. Roca es Médico de segunda clase y por consiguiente
no puede optar al concurso, y si á él acudi6 no tenia condiciones para ser nombrado;
considerando que no ha justificado nada de lo que expone y manifiesta sobre el acto
del nombramiento, se acord6 consultar al Sr. Gobernador que procede desestimar el
recurso de que se trata y en su consecuencia confirmar la providencia apelada.

Examinado el expediente promovido por D. Pedro Chavarría Pino, vecino de Ro-
quetas, alzándose de un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de aquella ciudad que
le obliga á suspender las obras de una casa sita en la calle de San Roque, y vistas las
razones alegadas y las expuestas por la Alcaldía en su debido informe; considerando
que en el presente caso se trata de deslindar una cuesti6n de propiedad de una par-
cela que no debe ser del Ayuntamiento cuando éste declara que es de propiedad par-
ticular; considerando que obtenida la autorizaci6n para las obras en acuerdo de 26 de
Julio mediante el cumplimiento de las formalidades prescritas en las ordenanzas mu-
nicipales, ces6 la competencia del Ayuntamiento para inmiscuirse en la cuesti6n de
propiedad ó posesi6n de la indicada parcela, extremo que debe ventilarse ante los tri-
bunales ordinarios; vistas las disposiciones contenidas en la secci6n 2.ª, capítulo 2.º,
título 2.º del C6digo civil, se acord6 consultar al Sr. Gobernador que procede dejar
sin efecto la suspensi6n decretada y reservar á las partes sus derechos para hacerlos
valer ante Tribunal competente en el modo y forma que estimen de justicia.

Vista la instancia suscrita por D. Miguel Ferré Barberá en súplica de que se de-
clare personalmente responsable al Alcalde de Castellvell del pago de los perjuicios
ocasionados por haberse prolongado el tiempo de su suspensi6n hasta 133 días y de
que se ponga en conocimiento del Sr. Juez instructor de Reus la falsedad de hacer

SESI6N DEL MARTES 24 DE NOVIEMBRE DE 1903

Presidencia del Sr. Olesa

Abierta á las quince y veinte, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Vallvé, Es-
plugas y Huguer, fué aprobada el acta de la anterior.

Tambi6n se aprobaron la relaci6n de las indemnizaciones devengadas por los em-
pleados afectos á la Secci6n de Caminos durante el mes de Octubre próximo pasado,
con un total de 57'50 pesetas, y el expediente justificativo de los bagajes prestados
tambi6n en el mes de Octubre por el Ayuntamiento de Valls, cuyo importe asciende á
la cantidad de 2'62 pesetas.

En vista de la instancia presentada á nombre de D.ª Mannela Saniiveri, viuda del
ex Regente de la suprimida Escuela Normal de Maestros D. Ram6n Cluet, suplicando
se le abon6n las cantidades que dicho Sr. Cluet tiene devengadas y no percibi6 de
esta Diputaci6n; considerando que ha justificado documentalmente el derecho de que
se halla asistida, se acord6 en la forma solicitada.

Visto el recurso de D. Pedro Bardí Pallarés, Secretario del Ayuntamiento de Ti-
visa, pidiendo se obligue al Ayuntamiento de Aldover á satisfacerle ciertas cantidades
que dice le adeuda por cartas de pago del Contingente provincial y por confecci6n de
documentos de contabilidad; oído el Contador de fondos provinciales y conforme con
su parecer, se acord6: 1.º Declarar que el recurrente carece de personalidad para
instar el abono de la cantidad que reclama por el primer concepto; y 2.º Que es im-
procedente el segundo extremo de su petici6n por haber manifestado la Alcaldía de
Aldover hallarse satisfecha la suma de que se trata, manifestándose así al Sr. Gober-
nador por vía de informe.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Milá, Nou, Pira,
Pobla de Masaluca, San Vicente, Vilavert y Vendrell en súplica de autorizaci6n para
imponer arbitrios extraordinarios sobre varias especies de consumo no tarifadas á fin
de cubrir el déficit que les resulta en sus presupuestos ordinarios para el ejercicio co-
rriente, y considerando que aparecen en ellos cumplidos cuantos requisitos exigen y
determinan las Reales órdenes circulares de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1889
y 22 de Febrero de 1892, se acord6 consultar al Sr. Gobernador la procedencia de
conceder á los Ayuntamientos antes citados la autorizaci6n que respectivamente pre-
tenden.

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Perell6 con objeto de que
se declare incapacitado á D. Marcelo Navarro Beltri para ejercer el cargo de Concejal
por hallarse comprendido en los casos 4.º y 6.º de la ley Municipal vigente; resul-
tando que dicho Concejal es otro de los individuos que componen la Junta ejecutiva
de las Obras del cementerio de Ampolla, barrio afecto al distrito municipal de Pere-
ll6, la cual, para dar término á dicha obra, anticip6 la cantidad de 1.359'67 pesetas,
y acord6 al Ayuntamiento en súplica de que se incluyese en presupuesto á fin de que
pudiera ser reembolsada, como así se decidi6, sin que haya sido aun satisfecha; oídas

las razones que en su defensa ha expuesto el interesado; considerando que éste tiene interés directo en un servicio municipal dentro del término que representa el Ayuntamiento en el cual ejerce su cargo, se acordó declararle incapacitado para el ejercicio del mismo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Jaime Alemany Griman contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pont de Armentera en que se le declara responsable de 3.660.72 pesetas que dejaron de ingresarse en la Tesorería de Hacienda por consumos correspondientes á los ejercicios de 1895 á 97, en cuya época era Ordenador de pagos el recurrente; considerando que el Ayuntamiento al tomar este acuerdo sólo tuvo en cuenta la existencia del débito sin averiguar el estado de la recaudación en aquellos ejercicios, la inversión que se dió á las cantidades recaudadas, recibos que quedaron por cobrar, expedientes de apremio que se tramitaron, y en una palabra, si el débito se produjo por circunstancias independientes del Alcalde ó por su culpa y negligencia, único caso en que la responsabilidad procedería y siempre después de la incoación del oportuno expediente, con audiencia del interesado; considerando que como de las alegaciones contenidas en el informe de la Alcaldía se desprende la no existencia de este expediente previo, se la previno remitiera copia certificada del acuerdo en que se declaraba la responsabilidad y del diligenciado que debió precederle, limitándose á cumplir lo primero, pero omitiendo lo demás por no existir tales diligencias, de lo cual resulta que el Ayuntamiento ha obrado en este asunto contraviendo á todo principio de justicia y de equidad y á los preceptos legales que previenen que nadie sin ser oído puede ser vencido en juicio; considerando que por referirse la responsabilidad decretada á un acto exclusivo de la Ordenación de pagos no puede precisarse el alcance que deba tener en examinar las cuentas generales de dicha Ordenación, y que por tenerlas ya rendidas el recurrente debe estarse á lo que aparece de la censura á que las mismas han de someterse; visto el art. 1.º de la Real orden circular de 31 de Julio de 1901, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede revocar en todas sus partes la providencia apelada, y en su consecuencia dejar sin efecto el expediente de apremio seguido contra el recurrente.

Visto el recurso promovido por D. José Francisco Tafalla en súplica de que se ordene al Ayuntamiento de Tortosa le satisfaga la cantidad de 62 pesetas que acredita por sus haberes de sereno correspondientes al mes de Mayo y ocho días de Junio próximos pasados, y atendidas las razones contenidas en el informe de la Alcaldía; considerando que la Real orden de 27 de Agosto último declara que los haberes del personal son de pago obligatorio é ineludible á su vencimiento; considerando que á la anomalía existente en la administración municipal de Tortosa y revelada por lo expuesto en el informe de la Alcaldía hace preciso depurar las causas que la han producido, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede prevenir á la Alcaldía de Tortosa satisfaga al recurrente los haberes reclamados é instruya el oportuno expediente para dejar acreditados los hechos que en su informe consigna al objeto de poder exigir las debidas responsabilidades á los causantes de los mismos.

Vista la instancia de Ramón Vilafranca Monseny, vecino de Tarragona, solicitando su ingreso en la Casa de Beneficencia, y apareciendo justificados los requisitos que para ello se exigen, se autorizó su inmediato ingreso en el departamento de ancianos. Atendida la resultancia favorable que ofrece el expediente instruido al efecto, se autorizó al expósito Pablo Pedro, vecino de Cherta, para contraer el matrimonio que tiene concertado con Rosa Laosa Torné, de la misma vecindad.

Vista la instancia de Esteban Morell Sagrañes, vecino de Cambrils, pidiendo se le expida un duplicado de la cédula de pensión de lactancia para su hijo Salvador que le fué concedida en 28 de Febrero del año pasado por haberse extraviado, se acordó acceder á la petición formulada, previo anuncio del extravío en el *Boletín oficial* y consiguiente anulación de la cédula primitiva.

Mediante las formalidades de costumbre se concedió á Mateo Gran, vecino de Riudecols, una pensión de lactancia á favor de su hija Francisca, nacida en 11 de Septiembre de este año.

Remitido por la Alcaldía de Ulldecona el auto de reclusión definitiva del orate José Muñoz Folgué dictado por el Juzgado de Tortosa en 10 del actual, se acordó ratificar la reclusión del mismo en el Manicomio de Reus con carácter definitivo.

Examinado el expediente promovido para justificar el estado de demencia en que se halla Ramón Borrás Pagés, vecino de Pobolada, y cumplidos los requisitos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y Real orden de 9 de Febrero de 1899, se autorizó su ingreso en observación en el Manicomio de Reus cuando por turno le correspondiera.

Igual autorización se decretó en favor de Agustín Saball Puig, natural y vecino de Reus.

Vista la cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Girona por la orate re- patriada de Francia Josefa Ripoll Miró, natural de Benifallet, en el segundo trimestre de este año, importante 113.75 pesetas, la cual, unida á la del primer trimestre, suma 218.75 pesetas, pendientes de abono á la Diputación de aquella provincia, se acordó prestarles la aprobación necesaria, pasarlás á Contaduría para los debidos efectos, participarlo á la Diputación de Girona para que pueda girar por su importe cuando se le avise que el Sr. Presidente ha ordenado su pago, y señalar un plazo de veinte días á la Alcaldía de Benifallet para que cumpla con lo que se le tiene prevenido respecto á la justificación de pobreza de la demente Josefa Ripoll y su familia, apercibiéndole si dejara de verificarlo con la responsabilidad consiguiente.

Quedaron sobre la mesa para estudio de los Sres. Diputados:

1.º La alzada de D. Damián Forcades contra un acuerdo del Ayuntamiento de Flix sobre permiso para hacer ciertas obras; y

2.º Los recursos de D. Alfredo Barberá, vecino de Tortosa sobre pago de haberes como Escribiente que fué del Ayuntamiento y de los que se acreditaban por los empleados de consumos.

En vista de lo expuesto por el Contador de fondos provinciales para ocurrir al servicio de impresión y circulación del *Boletín oficial* desde 1.º de Enero próximo, como quiera que la Comisión carece de facultades para adoptar acuerdo sobre el particular, con tanto mayor motivo cuanto que no ha terminado todavía la Diputación el período de sus sesiones ordinarias, se acordó decirlo así al Sr. Presidente de la misma á los efectos que mejor estime.

Enterada la Comisión de los oficios que la dirige el Sr. Gobernador remitiendo para los efectos que procedan una comunicación del Alcalde de Reus denunciando el hecho de que algunos Presidentes de las Mesas electorales dejaron éstas abandonadas para ir á depositar el voto en otros colegios, y un escrito protesta que formulan varios electores de Ayguamuria por no haberse celebrado elección en el segundo Distrito á causa de no haberse presentado el Presidente é Interventores designados para constituir la Mesa, se acordó unir uno y otro documento á los expedientes respectivos, tan